

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real Rad. 11001400305320210067600

1. Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por Banco Coomeva S. A., contra Luis Guillermo Albarracín Valbuena, para que en el término de cinco de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane en los siguientes términos:

Adjuntar en archivo PDF certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca, con expedición inferior a un mes, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

2. Requerir a la parte actora para que si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico de la demandada.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 134 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>13</u> - Agosto - 2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--